



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 0932
RAD. No. 001-2009-00921-00

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Vistos el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la comunicación allegada por el **Centro de Conciliación y Arbitraje “Asopropaz”**, por medio de la cual informa que *“la deudora Leonor Borrero Hurtado (...) falleció el 18 de enero de 2023 (anexo registro civil de defunción), quien presentó solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante, la cual fue aceptada el día 19 de abril de 2018, de conformidad con el artículo 543 del C.G.P.”* **PÓNGASE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

SEGUNDO. – INTERRÚMPASE el presente proceso respecto de la persona que en vida fue demandada, señora **LEONOR BORRERO HURTADO (Q.E.P.D.)**; esto de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 159 del C.G.P.

TERCERO. – REQUIÉRASE a las partes, para que en el término de cinco (5) días informen al Despacho, si conocen a los herederos de la señora **LEONOR BORRERO HURTADO (Q.E.P.D.)**, así como también, la dirección de su notificación.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 011 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 16 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6538d173a0dd1146dbe5ecb60413944e3a94e97fcfc75874173facf6cd72be95**

Documento generado en 15/02/2023 03:32:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0956

RAD.: No. 001-2018-00539-00

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Solicita la apoderada demandante, la liquidación del crédito a la fecha, sin embargo, es preciso manifestarle a la profesional del derecho que, es carga de la parte interesada el impulso del proceso, así como liquidar el crédito dando cumplimiento al artículo 446 del C.G.P., pues debe tener en cuenta que nuestro sistema jurídico procesal es rogado.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

NIEGASE la solicitud que presenta la apoderada demandante, conforme a lo expuesto en este auto.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 11 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 16 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7188579c57af0c559c11fb754a8af21b56fa6ad1482506d2b85c4b3fe8b31bb3**

Documento generado en 15/02/2023 03:30:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 0896
RAD. No. 001-2020-00052-00

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSANSE a los autos para que obren y consten en el expediente, las respuestas al **oficio No. 1354 del 5 de agosto de 2021**, allegadas al Despacho por el **BANCO BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO SER FINANZA, BANCO BANCAMÍA, BANCO DAVIVIENDA**. **PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 011 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 16 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cc01a5d4042c1002cc591c06bf328b6601c08f70f1120325af7d4a545fde1b2**

Documento generado en 15/02/2023 03:32:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0934
RAD. No. 001-2021-00408-00

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **auto 398** de fecha **25 de enero de 2023**, allegadas al Despacho por la **NUEVA EPS**, mediante el cual informa los datos del empleador del demandado:

Tipo	Identificación	Nombres		Primer Apellido	Segundo Apellido
CC	1144031409	OSCAR EDUARDO		MEDINA	FLOREZ
Departamento	Municipio		Fecha Afiliación	Estado Afiliación	Régimen
VALLE DEL CAUCA	CALI		1/03/2021	ACTIVO	CONTRIBUTIVO
Dirección		Teléfono		Correo	
KR 121 A NO 48 100		3008063719 3177840088		oemf7@hotmail.com	
Tipo Afiliado	2do COTIZANT	Parentesco	Compañero(a)		
Nombre Empresa		Tipo	Identificación	Dirección	Teléfono
LATIN GROUP EVENTOS SAS		NI	901333767	AVD 6 NORTE N	

PÓNGANSE en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 011 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 16 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a04cb68ee3c3d0b1d4b18e3b8c9f98319bf2467ad897f9cd3c6b3fc9ab7e0070**

Documento generado en 15/02/2023 03:32:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0935

RAD. No. 002-2011-00752-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 0935, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo de Mínima Cuantía

Demandante: Conjunto Residencial Prados de Guadalupe I Etapa P.H. Nit 800.023.378-1

Demandado: Carlos Holmes Salcedo Plaza C.C. 16.691.022

Consuelo Ramos C.C. 31.836.195

Radicación: 76-001-40-03-002-2011-00752-00

Vistos los escritos que anteceden y previo aprobar o modificar la liquidación actualizada de crédito presentada y el memorial posterior presentado por la apoderada judicial de la parte demandante **CONJUNTO RESIDENCIAL PRADOS DE GUADALUPE I ETAPA P.H.**, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **ORDÉNASE** por **SECRETARIA** de conformidad en los artículos 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER** traslado de la liquidación actualizada de crédito, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, y visible en el cuaderno principal de la página 432 a la 445 del índice electrónico del expediente.

SEGUNDO. – **GLÓSASE** a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al oficio No. 6216 de fecha 14 de septiembre de 2018, allegadas al Despacho por **BANCOLOMBIA S.A.**, mediante el cual informa que “(...)La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho. (...)”. **PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

TERCERO. – **GLÓSASE** a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al oficio No. 6216 de fecha 14 de septiembre de 2018, allegadas al Despacho por **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, **BANCO DE OCCIDENTE**. **PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

CUARTO. – OFÍCIESE al **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** para que se sirva informar sobre el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los ya embargados de propiedad de los demandados **CARLOS HOLMES SALCEDO PLAZA C.C. No. 16.691.022** y **CONSUELO RAMOS C.C. No. 16.691.022**, dentro del proceso ejecutivo mixto adelantado por **CONAVI** bajo el radicado **004-2011- 00532-00**; medida que fue decretada por este Despacho mediante auto interlocutorio **No. 406** del **15/03/2017**, y comunicado mediante **oficio No. 01-792** del **21 de marzo de 2017**.

QUINTO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA** que **LIBRE** y **ENVÍE** el oficio anteriormente referido.

SEXTO. – DECRÉTASE embargo y secuestro de todas las acciones, derechos de propiedad, salarios, etc., que posea el **SR. CARLOS HOLMES SALCEDO PLAZA C.C. No. 16.691.022**, en la sociedad **EMBUTIDOS LA SULTANA S.A.S. Nit. 901245657-9**, ubicado en la calle 13 No. 23 C -35, de la Ciudad de Cali, limitando el embargo a la suma de **\$150.000.000.00 M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial lo retenido, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10° del C.G.P.

SEPTIMO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA** librar el oficio correspondiente a la entidad al correo electrónico: embutidoslasultana@gmail.com; con copia al correo electrónico mapigalllego@hotmail.com. Advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

OCTAVO. – NIÉGASE la renuncia del poder conferido por el demandante **CONJUNTO RESIDENCIAL PRADOS DE GUADALUPE I ETAPA P.H.**, a la abogada **INES ELENA MONTOYA OSORIO, C.C. No. 31.948.886** portadora de la **TP No. 85.448 CS de la J**, toda vez que, que no se realizó conforme a lo indicado en el Art 76 del CGP, que reza “(...) *La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. (...)*”.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 011 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42f209df7d603ac24a4f47fa979bfa925c5f028a43b0095d06762aa3713fe5a3**

Documento generado en 15/02/2023 03:32:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0957

RAD.: No. 002-2019-00034-00

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Vencido el traslado de la actualización del crédito allegada por el demandante, el Despacho advierte que, aunque la misma no fue objetada, no será aprobada, toda vez que las tasas utilizadas para liquidar los intereses de mora, no se ajustan a las fijadas por la superintendencia financiera; además, aumenta el valor de intereses corrientes, que ya fueron liquidados desde el mandamiento de pago, en concordancia al principio de la economía procesal, se procederá a modificar la liquidación de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 30,322,246.00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	17-ene-19
DIAS	13
TASA EFECTIVA	28.74
FECHA DE CORTE	30-nov-22
DIAS	0
TASA EFECTIVA	38.67
TIEMPO DE MORA	1393
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 29,598,454
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 30,322,246
SALDO INTERESES	\$ 29,598,454
DEUDA TOTAL	\$ 59,920,700

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – MODIFICASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora y en su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se ejecuta al **30/11/2022** en la suma total de **\$59.920.700,00, M/Cte.,** tal y como se describe en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 11 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b8deaf5fc9a7850da5e050d043f6b04b50480c4626669c9e9e00207d46a7674**

Documento generado en 15/02/2023 03:30:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0936

RAD. No. 002-2021-00557-00

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio 1447** de fecha **29 de septiembre de 2022**, allegadas al Despacho por **LA DIRECCION DE TALENTO HUMANO / AREA DE NOMINA DE LA POLICIA NACIONAL**, mediante el cual informa que “(...) *A partir del día 24/12/2022 se registró en el Sistema de información de Liquidación Salarial -LSI- de la Policía Nacional la modificación de la cuenta de depósitos judiciales, pasando del Juzgado 02 Civil Municipal de Santiago de Cali, a la Oficina 02 de Ejecución Civil Municipal en la cuenta Nro. 760012041700. (...) (...) el descrito procedimiento registrá a partir de la nómina siguiente al mes de haber sido registrado en el LSI, toda vez que la nómina actual ya se encontraba procesada (liquidada y generados cuadros presupuestales) conforme a la directiva 002 DIPON – DITAH del 30/03/2022 (...).*” **PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 011 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 16 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3af5da1e13859b2b2f5586d3b772a93302fed1cef6d8c55d4da7905807cf2fbb**

Documento generado en 15/02/2023 03:32:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 0897

RAD. No. 003-2009-00674-00

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la aceptación al nombramiento del cargo de secuestre, allegada al Despacho por el auxiliar de la justicia, sociedad **DMH SERVICIOS E INGENIERÍA S.A.S.** **PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 011 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 16 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e9fd07dba8d708ee1c45cfa378e1628aed1e9718b0fb6d9333118c9f3f71581**

Documento generado en 15/02/2023 03:32:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 0898
RAD. No. 003-2018-00272-00

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, donde indica la actualización de domicilio físico profesional, para efectos de notificaciones. **PÓNGASE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **011** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef098ef4d171e36d70931d54217e7cafeacb1eae8541c9ae5e622c6d98dcb373**

Documento generado en 15/02/2023 03:32:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0958

RAD.: No. 003-2019-00965-00

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Una vez surtido el respectivo traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE. –

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, con corte al **31/05/2022**, por un total de **\$35.816.574,22 M/Cte.**, de los cuales **\$22.229.000,00 M/Cte.,** corresponden a **capital**, y la suma de **\$13.587.574,22 M/Cte.** corresponden a **intereses moratorios liquidados.**

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 11** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 de febrero de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e100d6348cfaf91c0767d08e9ae2a961cddb998ef91672dcf6c021107fd6569d**

Documento generado en 15/02/2023 03:30:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 0899

RAD. No. 004-2018-00428-00

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio No. 0472 del 30 de enero de 2023**, allegada al Despacho por la **EPS SANITAS**, mediante la cual informa que:

“(…)

Referencia: Ejecutivo

Demandante: Banco Scotiabank Colpatría S.A.

Demandados: Leidy Johana González Durán C.C. No. 31.486.520

Diego Fernando Mina Valencia C.C. No. 94.539.096

Radicación: 76-001-40-03-004-2018-00428-00

Reciba un cordial saludo señor Giron

En atención a su comunicación EPS SANITAS se permite relacionar la información solicitada de acuerdo con lo registrado en el sistema de información:

Nombres y Apellidos	LEIDY JOHANA GONZÁLEZ DURÁN,
Cedula	31486520
Empleador	NI 900793586 RIGHA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
Dirección empleador	Carrera 7C # 123-36 Bogotá

Esperamos haber dado solución a su requerimiento y reiteramos nuestra disposición para atender cualquier información al respecto

Atentamente,

Banny Yeritza Sarmiento Vanegas
Coordinadora Gestión de la Afiliación al SGSSS
Área Operativa EPS Sanitas
Bogotá - Colombia
Redactó Rocío V

(…)”. **PÓNGASE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 011 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cae679d017e0500ad4b78dd1a7338c763e6e682519a83f3f8af2693463c922a**

Documento generado en 15/02/2023 03:32:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 0937

RAD. No. 004-2020-00689-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 0937, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Finandina NIT 860.051.894-6 n
Demandado: Johan Pérez Osorio C.C. 94.503.266
Radicación: 76-001-40-03-004-2020-00689-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRÉTASE el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, títulos valores, bonos, CDT, CDAT o cualquier otro producto financiero o bancario, que se encuentre a nombre del demandado, **JOHAN PEREZ OSORIO** identificado con **C.C. No. 94.503.266**, en las entidades bancarias **BANCO PICHINCHA, BANCOOMEVA, BANCAMÍA, BANCO UNIÓN**, limitando el embargo a la suma de **\$18.000.000.00 M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial lo retenido, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10° del C.G.P.

Las entidades anteriormente mencionadas, deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales

se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** las comunicaciones correspondientes a través de correo electrónico. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 011 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe611e8b0e4bf3d0c8f8aabb29b5d75e4f4c79a8ad2c7ffa2d116492d4309484**

Documento generado en 15/02/2023 03:32:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 0900
RAD. No. 004-2020-00762-00

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio No. 133 del 18 de enero de 2021**, allegada al Despacho por la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PALMIRA**, mediante la cual informa que “(...) *sobre el bien inmueble objeto de embargo se encuentra vigente afectación a vivienda familiar (art. 7 de la Ley 258 de 1996) – el bien inmueble es inembargable por inembargable por soportar una afectación a vivienda familiar (...)*”. **PÓNGASE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 011 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 16 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e27aceb70bdae2ecc932bca2f0191d2380863aef3392eff2c2f06739ae889e6**

Documento generado en 15/02/2023 03:32:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0959

RAD.: No. 004-2021-00388-00

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Vencido el traslado de la actualización del crédito allegada por el demandante, el Despacho advierte que, aunque la misma no fue objetada, no será aprobada, toda vez que las tasas utilizadas para liquidar los intereses de mora, no se ajustan a las fijadas por la superintendencia financiera; además, aumenta el valor de intereses corrientes, que ya fueron liquidados desde el mandamiento de pago, en concordancia al principio de la economía procesal, se procederá a modificar la liquidación de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 46,353,026.00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	24-feb-21
DIAS	6
TASA EFECTIVA	26.31
FECHA DE CORTE	11-jul-22
DIAS	-19
TASA EFECTIVA	31.92
TIEMPO DE MORA	497
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 15,413,308
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 46,353,026
SALDO INTERESES	\$ 15,413,308
DEUDA TOTAL	\$ 61,766,334

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – MODIFICASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora y en su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se ejecuta al **11/07/2022** en la suma total de **\$61.776.334,00 M/Cte.**, tal y como se describe en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 11 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 16 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38bde1e1bd745a37a335f35ecc595695429f199537bf3d8bd1d5e471e50682e5**

Documento generado en 15/02/2023 03:30:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0960

RAD.: No. 004-2021-00934-00

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Vencido el traslado de la actualización del crédito allegada por el demandante, el Despacho advierte que, aunque la misma no fue objetada, no será aprobada, toda vez que las tasas utilizadas para liquidar los intereses de mora, no se ajustan a las fijadas por la superintendencia financiera; además, aumenta el valor de intereses corrientes, que ya fueron liquidados desde el mandamiento de pago, en concordancia al principio de la economía procesal, se procederá a modificar la liquidación de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 95,482,244.00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	10-nov-21
DIAS	20
TASA EFECTIVA	25.91
FECHA DE CORTE	31-ago-22
DIAS	1
TASA EFECTIVA	33.32
TIEMPO DE MORA	291
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 19,797,607
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 95,482,244
SALDO INTERESES	\$ 19,797,607
DEUDA TOTAL	\$ 115,279,851

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

MODIFICASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora y en su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se ejecuta al **31-08-2022** en la suma total de **\$115.279.851,00** **M/Cte.**, tal y como se describe en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 11 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a48a0a84447aaf27c274725756d7e1c06f057a9582cc4083e1ecba66ba7f4a6e**

Documento generado en 15/02/2023 03:30:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0951

RAD.: No. 004-2022-00487-00

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Vencido el traslado de la actualización del crédito allegada por el demandante, el Despacho advierte que, aunque la misma no fue objetada, no será aprobada, toda vez que las tasas utilizadas para liquidar los intereses de mora, no se ajustan a las fijadas por la superintendencia financiera; además, aumenta el valor de intereses corrientes, que ya fueron liquidados desde el mandamiento de pago, en concordancia al principio de la economía procesal, se procederá a modificar la liquidación de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 21,886,452.00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	13-may-22
DIAS	17
TASA EFECTIVA	29.57
FECHA DE CORTE	30-sep-22
DIAS	0
TASA EFECTIVA	35.25
TIEMPO DE MORA	137
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 2,364,904
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 21,886,452
SALDO INTERESES	\$ 2,364,904
DEUDA TOTAL	\$ 24,251,356

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

MODIFICASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora y en su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se ejecuta al **30-09-2022** en la suma total de **\$24.251.356,00** **M/Cte.**, tal y como se describe en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 11 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 16 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ebde653618c85b7b7a011a51a692cf2e2fe67b479691b0a4d0289504f5f9484**

Documento generado en 15/02/2023 03:30:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 0938

RAD. No. 005-2021-00218-00

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto los escritos que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – OFICIESE al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL DE CALI - SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble distinguido con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **370-563815** de propiedad de la demandada, señora **SANDRA VIVIANA RODRIGUEZ CIFUENTES**, identificado con **C.C. No. 66.872.436**.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la SECRETARIA librar el oficio correspondiente y remitirlo a la entidad; con copia al correo electrónico marialvictoria@hotmail.com. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 011 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **978b27ef5020b625f0d944370c268997959f5e1204b8f493c834cdbe8466cb16**

Documento generado en 15/02/2023 03:32:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0962

RAD.: No. 005-2021-00919-00

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Una vez surtido el respectivo traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE. –

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, como capital fijo, la suma de **\$5.142.025,00 M/Cte.**

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 11 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 16 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1f2b4701c47e0171375c33f9ac554012478a666874d48b2093b9ca74ef46f2c**

Documento generado en 15/02/2023 03:30:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0963

RAD.: No. 005-2022-00639-00

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Vencido el traslado de la actualización del crédito allegada por el demandante, el Despacho advierte que, aunque la misma no fue objetada, no será aprobada, toda vez que las tasas utilizadas para liquidar los intereses de mora, no se ajustan a las fijadas por la superintendencia financiera; además, aumenta el valor de intereses corrientes, que ya fueron liquidados desde el mandamiento de pago, en concordancia al principio de la economía procesal, se procederá a modificar la liquidación de la siguiente manera:

Pagaré No. 585591485 -407410076581

CAPITAL	
VALOR	\$ 28,676,878.28
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	06-ago-22
DIAS	24
TASA EFECTIVA	33.32
FECHA DE CORTE	30-nov-02
DIAS	0
TASA EFECTIVA	29.64
TIEMPO DE MORA	-7086
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 1,288,739
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 28,676,878
SALDO INTERESES	\$ 1,288,739

Pagare No. 407410076581

CAPITAL	
VALOR	\$ 25,755,748.03
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	06-ago-22
DIAS	24
TASA EFECTIVA	33.32
FECHA DE CORTE	30-nov-02
DIAS	0
TASA EFECTIVA	29.64
TIEMPO DE MORA	-7086
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 1,157,463
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 25,755,748
SALDO INTERESES	\$ 1,157,463

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

MODIFICASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora y en su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se ejecuta al **30-11-2022** de las siguientes obligaciones:

- Respecto del **Pagaré No. 585591485 -407410076581**, la suma total de **\$31.933.028.90 M/Cte** de los cuales **\$ 28.676.878.28, M/Cte.**, corresponden a **capital**, la suma de **\$1.967.411.62, M/Cte.** corresponden a **intereses corrientes** y la suma de **\$1.288.739,oo, M/Cte.** corresponden a **intereses moratorios liquidados**.

- Respecto del **Pagaré No. 407410076581**, la suma total de **\$31.933.028.90 M/Cte** de los cuales **\$\$25.755.748.03, M/Cte.** corresponden a **capital**, la suma de **\$2.705.540.55, M/Cte.** corresponden a **intereses corrientes** y la suma de **\$1.157.463,00, M/Cte.** corresponden a **intereses moratorios liquidados**.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 11 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 16 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3116000113ca7b90bbc73e89b55426514cb55c466b292562ec3452199970e0e**

Documento generado en 15/02/2023 03:30:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0964

RAD.: No. 006-2012-00455-00

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito remitido por el **CENTRO DE CONCILIACIÓN ALIANZA EFECTIVA**, en el que informan el inicio del procedimiento de insolvencia de persona natural no comerciante de la ejecutada, y teniendo en cuenta el artículo 545 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – SUSPÉNDASE el proceso ejecutivo principal, así como las acumulaciones adelantadas en contra de la demandada **MARIA LIBIA AGUDELO DE RAMIREZ** en virtud del inicio del procedimiento de insolvencia de persona natural no comerciante adelantado en el **CENTRO DE CONCILIACIÓN ALIANZA EFECTIVA**, y aceptado desde el **3 de febrero de 2023**.

SEGUNDO. – AGREGAR para que conste las publicaciones del aviso de remate, en virtud de la presente suspensión.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 11 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 16 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb3070ee8887324316b860cb7e3ed60343213100e0864ab08b43ad6ca5d39575**

Documento generado en 15/02/2023 03:30:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 0901

RAD.: No. 006-2020-00068-00

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – INDÍCASELE a la apoderada judicial de la parte demandante, que el **oficio No. 0274 del 5 de febrero de 2020**, dirigido a las entidades bancarias, ya fue radicado por la parte actora, tal como consta de la página 5 a la 7 del índice electrónico del expediente – cdno. medidas.

SEGUNDO. – ORDÉNASE por **SECRETARIA** de conformidad en los artículos 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER traslado de la liquidación de crédito**, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, y visible de la página 47 a la 49 del índice electrónico del expediente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 011 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 16 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Jorge Hernán Girón Díaz

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11ee00aa4851825d4e4f862a1910184c0072cca65d9d52be198f8d08fca6a4eb**

Documento generado en 15/02/2023 03:32:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0965

RAD.: No. 007-2017-00043-00

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Allega el área de depósitos judiciales, constancia en la que manifiestan que, están el presente asunto para elaborar las ordenes de pago de los títulos ordenados en **auto No. 422 de 30 de enero de 2023**, allega la parte demandante solicitud del pago de los títulos con abono a cuenta, no obstante, previo acceder a tal petición, deberá la parte interesada allegar la certificación bancaria de la cuenta a la cual solicita la transferencia.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

REQUERIR a la parte demandante, para que en el término de ejecutoria, allegue certificación bancaria a nombre de la parte demandante, donde solicita el pago de los títulos judiciales.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 11 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 16 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3921c4df164bfacdab29dc59acbcf2f233509ccaaf336ef23b12b3a9c43f104**

Documento generado en 15/02/2023 03:30:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0966

RAD.: No. 008-2019-00529-00

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Una vez surtido el respectivo traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, con corte al **31/01/2022**, por un total de **\$2.907.661,00 M/Cte.**, de los cuales **\$1.886.571,00, M/Cte.** corresponden a **capital**, y la suma de **\$1.021.090, M/Cte.** corresponden a **intereses moratorios liquidados**, descontado el valor de costas, y las cuales serán tenidas en cuenta en su momento procesal oportuno.

SEGUNDO. – NIEGASE la devolución de títulos judiciales y levantamiento de medidas cautelares solicitados por la demandada, como quiera que el proceso se encuentra activo.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 11 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 16 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b69d323a01e38b25dbfab034218f8fe8774225be029c2fcdeb2382218cd9ce**

Documento generado en 15/02/2023 03:30:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0967

RAD.: No. 009-2018-00030-00

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En escrito que antecede, la parte demandante presenta recurso de reposición en contra del **auto (I) No. 1129 del 14 de marzo de 2022**, notificado en **estado No. 19 del 15-03-2022**, por lo que el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, correr traslado del **recurso de reposición** y subsidio de apelación impetrado por el apoderado judicial de la parte demandante, obrante en documento 26 del expediente electrónico, por el termino de **tres (3) días**. Una vez surtido en mismo, **REGRÉSESE** el expediente a Despacho para lo pertinente.

SEGUNDO. – NIEGASE la terminación del proceso como quiera que no obran los títulos judiciales sufrientes solicitados por la parte actora.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 11** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **16 de febrero de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a75b3d02bb34e769e8b7015f95f86d372e1617df9d0a3a8dc4a2b292f6c72a37**

Documento generado en 15/02/2023 03:30:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 0902
RAD. No. 009-2019-00299-00

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSANSE a los autos para que obren y consten en el expediente, las respuestas al **oficio No. 0125 del 16 de enero de 2023**, allegadas al Despacho por el **BANCO FINANDINA, BANCO POPULAR**, mediante las cuales informan que: *“(...) los demandados no poseen productos en las entidades bancarias (...)”*. **PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 011 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 16 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d424c55973887c1d254d281ff6309704358f8a8c3cc7c35309ccd869e1602d2c**

Documento generado en 15/02/2023 03:32:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0939

RAD.: No. 009-2021-00070-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 0939, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Referencia: Ejecutivo

Demandante: Bancolombia S.A. Nit 890.903.938-8

Demandado: Lina María Arias Jaramillo C.C. 66.776.223

Radicación: 76-001-40-03-009-2021-00070-00

Solicita el apoderado demandante, el reporte de los títulos judiciales que obren por cuenta de este asunto, producto de las medidas cautelares decretadas; sin embargo, es preciso manifestar que, si bien se cuenta con el **Portal del Banco Agrario**, esta es una herramienta de consulta interna facilitada por la entidad para la consulta interna de la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, advirtiendo igualmente que la plataforma es del banco y el convenio es para la operación interna, por lo tanto, deberá la parte interesada dirigirse directamente a la entidad, quien tiene el servicio solicitado a disposición de sus usuarios.

RESUELVE. –

PRIMERO. – NIÉGASE la solicitud que realiza el apoderado demandante, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO. – DECRÉTASE el embargo y posterior secuestro de los derechos de propiedad que la titular tiene y ascienden al **60%**, en un lote de terreno junto con la construcción sobre él levantada, ubicado en la **Carrera 4 B-E Calles 32 B - 33 # 32B 19 LOTE 5 MANZANA F**, de la nomenclatura urbana de Palmira, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 378-43518** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, y que le corresponden a la demandada, señora **LINA MARIA ARIAS JARAMILLO**, identificada con **C.C. No. 66.776.223**.

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA** librar el oficio correspondiente, y remitirlo a la entidad, con copia al correo electrónico pmsaldarriaga@gmail.com . Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

CUARTO. – **GLÓSASE** a los autos para que obre y conste en el expediente, el **oficio 461** de fecha **27 de abril de 2021**, allegadas al Despacho por el **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI.**, para el presente proceso, en el cual informa que ese Despacho “(...) *Decretó el embargo y retención de los dineros que la parte demandada LINA MARIA ARIAS JARAMILLO C.C. 66.776.223, tenga depositado en cuentas de ahorro, cuentas corrientes, CDT’S, y otros depósitos en las entidades financieras (...)*”. Visto de la página 183 a la 186 del índice del expediente electrónico. **PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

QUINTO. – **GLÓSASE** a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio 461** de fecha **27 de abril de 2021**, allegadas al Despacho por el **BANCO PICHINCHA S.A.**, visto de la página 187 a la 189 del índice del expediente electrónico. **PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 011 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 16 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccb1802784326a4960e64c94dc4ec4eb5348bf23d43f548c81d6fec13a7ced37**

Documento generado en 15/02/2023 03:32:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0940

RAD. No. 009-2021-00333-00

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede, presentado por la señora **ELSA FELIPA PRADO PAREDES** dentro del presente proceso ejecutivo propuesto por **BANCO COOMEVA S.A. “BANCOOMEVA”**., contra **ELSA FELIPA PRADO PAREDES**, con el cual solicita se le conceda el amparo de pobreza por cuanto era el poseedora del vehículo de placas **MSY - 821**, embargado en este asunto.

En este orden de ideas, encuentra el Juzgado que efectivamente obra en el expediente el **oficio No. 1034 del 30 de junio de 2021** dirigido a la Secretaria de Transito de Cali hoy Secretaria de Movilidad, en donde el **Juzgado Noveno Civil Municipal de Cali** decretó *“(...) el embargo y secuestro del vehículo de placas MSY – 821 de propiedad de la demandada ELSA FELIPA PRADO PAREDES, C.C. 34.541.986. Líbrese la comunicación pertinente a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali. (...)”*; sin embargo, a pesar de ello, la antes mencionada con posterioridad al embargo no presentó escrito alguno, hasta la diligencia del trámite de insolvencia enviada por la Dra. **VIVIANA CONSTANZA GUTIÉRREZ PERDOMO** en calidad de Operador designada en el Proceso de Insolvencia Económica de Persona Natural No Comerciante del Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio del Cauca, adjunta en el expediente el día 02 de septiembre de 2022, y por esta diligencia el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Santiago de Cali, por medio del auto (I) No. 6268 del doce de diciembre de 2022 resolvió *“(...) SUSPÉNDASE el proceso ejecutivo en contra de la señora ELSA FELIPA PRADO PAREDES, identificada con C.C. No. 34.541.986 en virtud del inicio del procedimiento de insolvencia de persona natural no comerciante adelantado en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio del Cauca, y aceptado desde el 2 de septiembre de 2022 (...)”*.

Advirtiéndole que el proceso permanece suspendido hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo. Como se ve en el acta allegada por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio del Cauca, tal como se informa mediante **auto No. 0378 del 25 de enero de 2023**, salvo la petición de amparo de pobreza que ahora hace al Despacho.

Para resolver, es del caso tener en cuenta lo dispuesto en los artículos 152 y 153 del C.G.P. establecen:

“ARTÍCULO 152. OPORTUNIDAD, COMPETENCIA Y REQUISITOS. El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

(...)

Cuando se trate de demandado o persona citada o emplazada para que concurra al proceso, que actúe por medio de apoderado, y el término para contestar la demanda o comparecer no haya vencido, el solicitante deberá presentar, simultáneamente la contestación de aquella, el escrito de intervención y la solicitud de amparo; si fuere el caso de designarle apoderado, el término para contestar la demanda o para comparecer se suspenderá hasta cuando este acepte el encargo.

ARTÍCULO 153. TRÁMITE. *Cuando se presente junto con la demanda, la solicitud de amparo se resolverá en el auto admisorio de la demanda.*

En la providencia en que se deniegue el amparo se impondrá al solicitante multa de un salario mínimo mensual (1 smlmv).” (Subraya, cursiva y negrita del despacho).

Encuentra este Estrado Judicial que la señora **Elsa Felipa Prado Paredes** no actuó, ni nada dijo en el proceso, en el momento que el **Juzgado Noveno Civil Municipal de Cali** por medio de **oficio No. 1034 del 30 de junio de 2021** que decretó el embargo y secuestro del vehículo de **placas MSY – 821** de propiedad de la demanda.

Corolario a lo anterior, habrá de negarse por extemporánea la petición de amparo de pobreza solicitada por la señora **ELSA FELIPA PRADO PAREDES**, dado que no la solicitó en el momento procesal oportuno y aunado a ello, el proceso se encuentra suspendido x

Finalmente, el Juzgado habrá de abstenerse de imponer la multa contemplada en el inciso 2° del artículo 153 del C.G.P., dada la intención de cumplir con la obligaciones objeto de este proceso por parte de la petente y no hacer más gravosa su situación.

Por lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – NIÉGUESE el amparo de pobreza solicitado por la señora **ELSA FELIPA PRADO PAREDES**, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO. – ABSTIÉNSE el Juzgado de imponer a la solicitante, señora **ELSA FELIPA PRADO PAREDES**, la multa contemplada en el inciso 2° del artículo 153 del C.G.P., por lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 011 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80f38accf93561ded7d6fb2068e63e7dc679e6cc0a582868804c15704157dc13**

Documento generado en 15/02/2023 03:32:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 09023
RAD. No. 009-2021-00489-00

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDÉNASE por **SECRETARIA** de conformidad en los artículos 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER traslado de la liquidación de crédito**, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, y visible en la página 161 del índice electrónico del expediente.

SEGUNDO. – GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio No. 1639 del 2 de noviembre de 2021**, allegada al Despacho por el **BANCO W**, **mediante la cual informa que:** “(...) una vez revisado el registro, el demandado no se encuentra vinculado como titular de productos de captación con la entidad (...)”. **PÓNGASE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 011 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 16 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Jorge Hernán Girón Díaz

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cef0f845ca391c10d0de056a0772a735364654f7aaf957a69fc6cfc5343a022**

Documento generado en 15/02/2023 03:32:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME. – A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes**. Sírvase proveer.

JUAN PABLO ESPAÑA CHAMORRO.

Oficial Mayor

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0969

RAD.: No. 011-2012-00776-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 0969, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: Libardo González Torres C.C. 16.631.348

Demandado: Yimmy Candamil Flor C.C. 10.493.290

Otilia Chamorro C.C. 25.333.414

Radicación: 760014003-011-2012-00776-00

En escrito que antecede, la parte demandante, presenta solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación; por lo tanto, siendo procedente la anterior petición, y de conformidad con el art. 461 del C. G. P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – **DECRÉTASE LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por **LIBARDO GONZALEZ TORRES**, contra **YIMMY CANDAMIL FLOR** y **OTILIA CHAMORRO**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.

SEGUNDO. – **ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que a continuación se relaciona:

- **EMBARGO y SECUESTRO** del bien inmueble identificado con matrícula No. 370 – 378214, propiedad de la demandada; ordenado en **auto No. 696** del **14-03-2013** y comunicado con **Oficio No. 857** del **14-03-2013**; librado por el Juzgado 11 Civil Municipal (Fl. 5 expediente físico)

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto, conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

Jp.

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, proceda a **REMITIR** las comunicaciones pertinentes directamente a las entidades correspondientes, advirtiendo que en caso de actualización o reproducción de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

CUARTO. – DISPÓNESE que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

QUINTO. – ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandada**, no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

SEXTO. – CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 11** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 de febrero de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da0b7c5f67978846d625ab0d724ea69c615aa85910fdc8111ca33ee64169377d**

Documento generado en 15/02/2023 03:30:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 0904

RAD. No. 011-2014-00675-00

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio No. 0426 del 30 de enero de 2023**, allegada al Despacho por el **BANCO BANCOLOMBIA**, mediante la cual informa que “(...) *la medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho (...)*”. **PÓNGASE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 011 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 16 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5826bc62a174ef26413e69a24b589271caba69bffe0da7b40c3f774df7c8b0c**

Documento generado en 15/02/2023 03:32:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0970

RAD.: No. 012-2017-00579-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 0970, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: Bancoomeva NIT. 900.406.150-5

Demandado: Jhon Jairo Castro Gamboa C.C. 16.769.987

Radicación: 760014003-012-2017-00579-00

Allega el Juzgado 3 de pequeñas causas y competencia Múltiple oficio comunicando que deja a disposición de este asunto, el bien con matrícula **No. 370 – 816377** en virtud del embargo de remanentes solicitado, no obstante, y como quiera que el presente asunto ya fue terminado por pago total mediante **auto No. 641** de **06/02/2023**, atendiendo el principio de economía procesal, se ordenara levantar el embargo decretado en esa dependencia judicial.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que a continuación se relaciona:

- **EMBARGO Y SECUESTRO** del bien inmueble con matrícula No. 370 – 816377 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, propiedad del demandado, y comunicado con oficio No. 1328 del 21-08-2018, y librado por el Juzgado 3 de pequeñas causas y competencia Múltiple

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 11 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5eb0ca3c2660db6d23551dce036a0d30963cd561f6b50fdc3a4a1df9af95ec8b**

Documento generado en 15/02/2023 03:30:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 0941

RAD. No. 012-2021-00528-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 0941, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: Serlefin S.A.S cesionario Scotiabank Colpatria S.A.

Demandado: Regulo León Méndez Hernández C.C. No. 6.558.332

Radicación: 76-001-40-03-012-2021-00528-00

Visto los escritos que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – OFÍCIESE a la **EPS SANITAS**, a fin de que sirva informar quién es el empleador del demandado, cuál es el salario base de cotización y cuál es la dirección de la empresa para la que presta sus servicios el demandado **REGULO LEÓN MÉNDEZ HERNÁNDEZ**, identificado con **C.C. No. 6.558.332**, ya que como se evidencia en el registro de la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**, el demandado figura en el régimen contributivo con afiliación como **COTIZANTE**.

La entidad, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la **Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta decisión judicial, enviando copia de este auto a la autoridad relacionada en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** las comunicaciones correspondientes a través de correo electrónico. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 011 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de febrero de 2023

**PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17**

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e675f3614f381074b3545e64c3a2b12b40cc36e8d136167a032718bbba8e752d**

Documento generado en 15/02/2023 03:32:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 0905
RAD.: No. 013-2013-00748-00

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

ESTESE la memorialista a lo resuelto en el **auto interlocutorio No. 0160 del 16 de enero de 2023**, visible en la página 302 del índice electrónico del expediente; en el sentido de: “(...) **PRIMERO. – ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO** que ejecutivamente cobra la sociedad **ADMINISTRADORES ESTRATÉGICOS S.A.S.**, a favor de **AMADOR ANTONIO MEDINA TIERRADENTRO. SEGUNDO. – EN CONSECUENCIA, TÉNGASE** a **AMADOR ANTONIO MEDINA TIERRADENTRO** como parte **DEMANDANTE –CESIONARIO-**, a fin de que la parte demandada se entienda con el respecto al pago. **TERCERO. – NOTIFÍQUESE** a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil). **CUARTO. – REQUIÉRASE** a la parte demandante, para que designe apoderado judicial en el proceso de la referencia (...)”.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 011 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 16 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66394e00b5742c3ba64bf2e053da865a63e023ba61778200e492fd2a2c15d9fd**

Documento generado en 15/02/2023 03:32:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 0971

RAD.: No. 013-2019-00840-00

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Vencido el traslado de la actualización del crédito allegada por el demandante, el Despacho advierte que, aunque la misma no fue objetada, no será aprobada, toda vez que las tasas utilizadas para liquidar los intereses de mora, no se ajustan a las fijadas por la superintendencia financiera; además, aumenta el valor de intereses corrientes, que ya fueron liquidados desde el mandamiento de pago, en concordancia al principio de la economía procesal, se procederá a modificar la liquidación de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 22,968,953.00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	27-may-19
DIAS	3
TASA EFECTIVA	29.01
FECHA DE CORTE	27-sep-22
DIAS	-3
TASA EFECTIVA	35.25
TIEMPO DE MORA	1200

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 18,976,949
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 22,968,953
SALDO INTERESES	\$ 18,976,949
DEUDA TOTAL	\$ 41,945,902

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

MODIFICASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora y en su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se ejecuta al **27-09-2022** en la suma total de **\$41.945.902,00 M/Cte.**, tal y como se describe en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 11 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 16 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2077721cb2a728545666a604816ea02ffde4331bcf515ad3dc2f5c414413b174**

Documento generado en 15/02/2023 03:30:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0972

RAD.: No. 014-2020-00148-00

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Vencido el traslado de la actualización del crédito allegada por el demandante, el Despacho advierte que, aunque la misma no fue objetada, no será aprobada, toda vez que la parte actora liquida intereses de mora, mismos que no fueron ordenados en el auto ejecutivo de pago, por lo tanto, el Despacho modificara el crédito presentado y en consecuencia, se,

RESUELVE:

MODIFICASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora y en su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se ejecuta como capital fijo, la suma total de **\$10.725.000,00, M/Cte.**

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 11** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **16 de febrero de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf27678c3886030dd0f0b439efadcf00d533e51eed6811789f402effba941625**

Documento generado en 15/02/2023 03:30:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0942
RAD. No. 016-2018-00030-00

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta de la Sub-Secretaría de Acceso a servicios de Justicia – Despachos Comisorios – de la Alcaldía de Santiago de Cali de fecha **13 de febrero de 2023**, allegadas al Despacho mediante el cual informa la asignación del despacho comisorio:

 		SUB-SECRETARIA DE ACCESO A SERVICIOS DE JUSTICIA DESPACHOS COMISORIOS JOSE LUIS VALDERRAMA - 300-2418383		
INFORMACION ASIGNACION DE SU DESPACHO COMISORIO				
ORFEO	DEMANDANTE	DEMANDADO	RADICACION... (1)	
10 feb 2023	202341730100182752	FINESA SA	EVANGELISTA MARTINEZ R...	2018-0003-00
No. COM...	JUZGADO	DILIGENCIA	ASIGNADO A	APODERADO
CYV/001/...	JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIO...	SECUESTRO DE VEHICULO	JAMES GUERRERO	MARTHA LUCIA FERRO ALZA...
En razón a lo anterior, dirigirse a la Inspección de Policía Permanente de lido, ubicada en la Calle 2 con Carrera 52, teléfonos 5525411.0 bien comunicarse con la asistente administrativa Gloria Castrillón - 3154952824; con el fin de conocer el horario y fijar fecha de la diligencia.				

PÓNGANSE en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 011 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b8cc57f58ce66a30ad32fe2b03cb775c9058fe5dcfabe351e3c83ac43eaa69a**

Documento generado en 15/02/2023 03:32:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 0943

RAD. No. 016-2021-00243-00

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto los escritos que anteceden y previo aprobar o modificar la liquidación de crédito presentada y el memorial posterior presentado por el apoderado judicial de la parte demandante **BANCO DE BOGOTA**, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDÉNASE por **SECRETARIA** de conformidad en los artículos 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER traslado de la liquidación de crédito**, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, y visible en el cuaderno principal de la página 336 a la 340 del índice electrónico del expediente.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA** la **REPRODUCCIÓN** de los **oficios Nos. 1140, 1141, 1142 y 1143, del 21 de mayo de 2021, con datos actualizados**, los cuales obran de la página 157 a la 160 del índice electrónico del expediente.

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA** la **REPRODUCCIÓN** de los **oficios Nos. 1144, del 26 de abril de 2021, con datos actualizados**, el cual obra en la página 161 del índice electrónico del expediente.

CUARTO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA** remitir los oficios anteriormente señalados; al correo electrónico abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com, Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **011** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d546bf9bef31c42bd2c6bf10a6c813d62d3faa05f1899b92ae6ce257ab04717**

Documento generado en 15/02/2023 03:32:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 0944

RAD. No. 016-2022-00092-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 0944, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco de Occidente S.A. Nit. 890.300.279-4

Demandado: Jenny Patricia Bernal Ortiz C.C. 1.130.675.276

Radicación: 76-001-40-03-016-2022-00092-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRÉTASE el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal mensual vigente o demás prestaciones que devengue la demandada, señora **JENNY PATRICIA BERNAL ORTIZ**, identificado con **C.C. No. 1.130.675.276**, como empleado de la sociedad **DAMIS S.A.S.**, ubicada en la **carrera 32 A # 10 – 55 Acopi Yumbo – Valle**.

SEGUNDO. – LIBRESE oficio al pagador de dicha entidad, limitando el embargo a la suma de **\$30.680.000.00 M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente pago y ser sancionado con multas hasta por diez salarios mínimos legales mensuales vigentes (Arts. 44 numeral 4º y 593 numeral 9º del C.G.P.).

La entidad, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11º de la **Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios

o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta decisión judicial, enviando copia de este auto a la autoridad relacionada en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** las comunicaciones correspondientes a través de correo electrónico. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 011 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b79f322616873b43056b116b9c8af05aa8a4754995d2a459433dfac067a7ec5**

Documento generado en 15/02/2023 03:32:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 0945
RAD. No. 018-2020-00462-00

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto lo escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

NIÉGASE la renuncia del poder conferido por el demandante **CITI SUMMA S.A.S.** cesionario de los derechos del crédito de **BANCO FALABELLA S.A.** al abogado **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA C.C. No. 91.012.860** portador de la **TP No. 74.502 CS de la J**, toda vez que, que no se realice conforme a lo indicado en el Art 76 del CGP, que reza “(...) *La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.* (...)”

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 011** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdf18ea36cb7e46d154155ae322eb2415930d2f23f11872d915fb3c12002fe29**

Documento generado en 15/02/2023 03:32:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 0908
RAD. No. 019-2015-00657-00

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

REQUIÉRASE a la parte demandante, para que allegue la sustitución de poder aceptada por la abogada **Madeline Wagner Rodríguez**, como quiera que la presentada, tan solo está suscrita por el abogado principal.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 011 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 16 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9fdf15309fa36459473cc17684d17030952f6317b56644fe101e4c6fc6e0ef7**

Documento generado en 15/02/2023 03:32:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0973

RAD.: No. 019-22019-00232-00

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Estado el presente asunto para decidir sobre la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, de su estudio se evidencia que la parte actora **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, no imputa el abono cancelado por cuenta del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS** por cuenta del crédito subrogado, en consecuencia, el Despacho se dejara sin efecto el traslado realizado por secretaria, y se requerirá a la parte demandante para que allegue el crédito dando cumplimiento al artículo 446 del C.G.P., e imputando el abono de la subrogación aceptada en este asunto.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE. –

PRIMERO. – APARTÁSE el Despacho de los efectos del traslado corrido por Secretaría, y, en consecuencia, **NO TENER EN CUENTA** la liquidación presentada, por lo explicado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – REQUERIR a la parte demandante, para que en el termino de 5 días, allegue la liquidación del crédito, conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P., e impute el abono por cuenta de la subrogación aceptada en favor del FNG

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 11** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **16 de febrero de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00633d21248583ad7b4311c2b7d815f697b65a9fc3b3c3e1281e49dd452f421c**

Documento generado en 15/02/2023 03:30:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0974

RAD.: No. 019-2019-00916-00

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Una vez surtido el respectivo traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE. –

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, con corte al **30-11-2022**, por un total de **\$47.865.454,00, M/Cte.**, de los cuales **\$26.423.951,00, M/Cte.,** corresponden a **capital**, y la suma de **\$21.441.503, M/Cte.** corresponden a **intereses moratorios liquidados.**

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 11** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 de febrero de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18544adff40d8ea82f3cac6cb6794e5db3f11c998b68221fc953840f20911d7e**

Documento generado en 15/02/2023 03:30:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0946

RAD. No. 020-2021-00405-00

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **GLÓSASE** a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio 2655** de fecha **22 de junio de 2021**, allegadas al Despacho por **BANCO CAJA SOCIAL, ITAU CORPANCA COLOMBIA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO DAVIVIENDA, BANCOOMEVA S.A., SCOTIA BANK COLPATRIA, BANCAMÍA, BANCO W S.A. PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

SEGUNDO. – **GLÓSASE** a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio 2655** de fecha **22 de junio de 2021**, allegadas al Despacho por **BANCOLOMBIA S.A.** mediante el cual informa que “(...) *la medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresan recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho. (...)*”. **PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

TERCERO. – **GLÓSASE** a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio 1380** de fecha **18 de abril de 2022**, allegadas al Despacho por **BANCO PICHINCHA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, BANCO W S.A., PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

CUARTO. – **GLÓSASE** a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio 1380** de fecha **18 de abril de 2022**, allegadas al Despacho por **BANCOLOMBIA S.A.** mediante el cual informa que “(...) *Procedimos realizando en nuestro sistema el cambio de juzgado y cuenta de depósito de acuerdo con lo ordenado en su requerimiento. (...)*”. **PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

QUINTO. – **GLÓSASE** a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio 1380** de fecha **18 de abril de 2022**, allegadas al Despacho por **BANCO POPULAR S.A.** mediante el cual informa que “(...) *se devuelve sin tramitar el oficio de la referencia dado que, no contamos con el oficio o condiciones iniciales con las que se ordenó la medida de embargo,*



por lo tanto agradecemos validar y enviar nuevamente el oficio con la información correcta, con el fin de acatar lo ordenado por su despacho. (...). **PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **011** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 de febrero de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e36ffff9568ee10b3bc5bb4b0e8e2d6911842d433abf9a73c347752fa61702b9**

Documento generado en 15/02/2023 03:32:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0975

RAD.: No. 021-2015-00559-00

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Solicita el demandado, se decrete la terminación del proceso por desistimiento tácito, considerando que la parte actora no ha realizado el impulso del proceso, conforme las últimos pronunciamientos establecidos por la Corte Suprema de Justicia; sin embargo, es preciso informarle al memorialista que, el último auto notificado es de fecha **21 de abril de 2021**, mismo en el que se glosa una comunicación allegada por la **Secretaría de Movilidad de Cali**, informando la suerte de una medida de embargo, luego entonces, no hay lugar a terminarse el proceso como quiera que no se encuentran reunidos los requisitos legales para que acceder favorablemente la petición de terminación.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

NIEGUESE la terminación solicitada, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 06 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 16 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95c984115ebfa83c65578a3794e924faea2083a4c8674321efefa492db43a00e**

Documento generado en 15/02/2023 03:30:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0976

RAD.: No. 021-2017-00784-00

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Solicita el apoderado demandante, se efectúe control de legalidad, como quiera que el vehículo de placas **ZNM381** ya le fue adjudicado a la entidad demandante, por lo que requiere la expedición de copias y expedición de oficios de levantamiento de embargo.

Consecuente con lo anterior, y de la revisión de expediente se evidencia que cada etapa procesal se adelantado conforme a derecho, por lo tanto, y como quiera que el auto proferido por el Juzgado de origen de **9 de septiembre de 2019** por medio del cual se adjudico el vehículo de placas **ZNM381** a la entidad demandante **FINESA S.A.**, se encuentra en firme, se ordenará que por secretaria se elaboren los oficios de adjudicación, así como las copias auténticas requeridas.

Así las cosas, el Juzgado:

RESUELVE. –

PRIMERO. – POR SECRETARIA elabórense los oficios de adjudicación del vehículo de placas ZNM381 a nombre **FINESA S.A.** mediante **auto de 9 de septiembre de 2019**.

SEGUNDO. – EXPIDASE por secretaria, copias autenticas del auto de adjudicación de **9 de septiembre de 2019**.

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 11** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **16 de febrero de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e5cdd7e9b9ea7232cb2fc66dfe01743c6d495906ab74741b225158d66398a26**

Documento generado en 15/02/2023 03:30:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0909
RAD. No. 021-2018-00178-00

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

NIÉGASE la solicitud de medida cautelar relacionada en el escrito que antecede, por cuanto la misma ya se había decretado mediante **auto del 20 de abril de 2018**, visible a fl. 2 del cdno. 2 del expediente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 011 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 16 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4a2cce1f6d76a538df8668ab858a5b80645b0fc4660ad980a0ec9e702b48c98**

Documento generado en 15/02/2023 03:32:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0977

RAD.: No. 021-2019-00951-00

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Una vez surtido el respectivo traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE. –

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, con corte al **31-10-2022**, por un total de **\$37.062.125,00, M/Cte.**, de los cuales **\$21.362.964,00, M/Cte.,** corresponden a **capital**, y la suma de **\$15.699.161,00, M/Cte.** corresponden a **intereses moratorios liquidados.**

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 11** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 de febrero de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7521f5b1e51faf68e53b44f9d04036978f3d576486cad83c800e46ab7b63f49**

Documento generado en 15/02/2023 03:30:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 0933

RAD.: No. 022-2019-00162-00

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

INDÍCASELE al demandante, que revisado el plenario ya se realizó el emplazamiento del demandado, señor **HÉCTOR SITÚ CASTILLO**; tal como consta en las páginas 30 y 31 del índice electrónico del expediente - cdno. de demanda acumulada.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 011 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 16 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **844d85612f367f3aa904c4e9d5eee24cd0ba22bc7755ae0a40e8787701617049**

Documento generado en 15/02/2023 03:32:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 0910

RAD. No. 022-2019-00324-00

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio No. 0343 del 23 de enero de 2023**, allegada al Despacho por la **LIGA VALLECAUCANA DE FÚTBOL**, mediante la cual informa que “(...) *el demandado señor Javier Giraldo Cardona, dejó de prestar sus servicios en el año 2020, por lo que la orden dada por su señoría resulta inocua al momento de aplicarla (...)*”. **PÓNGASE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 011 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 16 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4ffd9903d6f20b24c718c5035595e1cef2545d46226c918c39af174a5f0b20f**

Documento generado en 15/02/2023 03:32:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 0911

RAD. No. 023-2019-00192-00

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Vistos los escritos que anteceden, se tiene que la abogada **Diana Catalina Otero Guzmán** presenta solicitudes de “liquidación” e “información de respuestas”.

Ahora bien, revisado a cabalidad el expediente se evidencia que la abogada **Otero Guzmán**, no tiene reconocida personería para actuar dentro del proceso de la referencia.

Así las cosas, se agregará para que obren y consten en el expediente los memoriales allegados por la señora **Diana Catalina Otero Guzmán** a los cuales no se les dará el trámite correspondiente, por lo explicado en precedencia.

Por lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AGRÉGANSE para que obren y consten en el expediente los memoriales allegados por la señora **DIANA CATALINA OTERO GUZMÁN** a los cuales no se le dará trámite, por la razón expuesta en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al oficio No. **CYN/001/1591/2022** del **25 de julio de 2022**, allegada al Despacho por la **EPS SURA**, mediante la cual informa: “(...)

Profesional Universitario Grado 17
Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Calle 8 No. 1-16 of 203
8881045- 8881051- 8881047
CALI VALLE DEL CAU
En respuesta al comunicado enviado por ustedes el 25/07/2022 y recibido en nuestras oficinas el 21/09/2022 nos permitimos suministrar la información solicitada:

USUARIO ACTIVO

Identificación CC 31577284	Nombres ALBA MILENA TABORDA SANDOVAL	Dirección CR 26 A # 72 F3 30 CALI
Teléfono 4209000	Tipo Afiliado TITULAR	Tipo Trabajador Dependiente
Celular 3016910567	Correo electrónico JNENA17@HOTMAIL.COM	

EMPLEADOR DEL COTIZANTE				
NIT	Razon social	Dirección	Teléfono	Salario
900715721	REMEO MEDICAL SERVICES SAS	CR 49 C 80-148	3369100	

Esta información ha sido tomada de las bases de datos que reposan en nuestra entidad, cualquier información adicional será atendida a través de nuestra línea de servicio al cliente. En Medellín 4486115. Bogotá 4049060. Cali 4486115. Barranquilla 3562626. Cartagena 6600063. Pereira 3251999 y desde otras partes del país

Cordialmente,
Dirección Afiliaciones
EPS SURA

Elaboró: HCM

SC: 22090926941044

(...)" **PÓNGASE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 011 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 16 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f46bd411c2d404814d1d60568be8ef0354852a249b0788e74b10c5c4827b9af**

Documento generado en 15/02/2023 03:32:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 0912
RAD. No. 023-2019-00779-00

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, el **oficio CYN/005/0071/2023 del 11 de enero de 2023**, allegado al Despacho por el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** mediante el cual informa que: “(...) mediante el oficio CYN/005/2087/2022 del 10 de octubre de 2022 remitido por secretaria se dio respuesta al embargo de remanentes solicitado mediante el oficio CYN/001/1642/2022 del 2 de agosto de 2021 librado por esa Autoridad Judicial a favor del proceso bajo la partida No. 023-201900779-00, y no corresponde a una solicitud de remanentes por parte del proceso que aquí cursa conforme a los alcances dados y manifestados en el auto No. 5442 del 31 de octubre de 2022 (...)”. **PÓNGASE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 011 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 16 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Jorge Hernán Girón Díaz

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ff4ce9352820dbbfe4097b151f03ab51a2896668f67986fd05bd3662473d463**

Documento generado en 15/02/2023 03:32:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 0947
RAD. No. 023-2022-00179-00

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – OFICIESE al **JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**, informándole que el embargo y secuestro preventivo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a **DESEMBARGAR** y los **REMANENTES** producto de lo ya embargado, en el proceso distinguido con radicación **023-2020-00179**, en el que actúan como parte demandante, **BANCO DE BOGOTÁ**, Nit. No. **860.002.964-4**, y como parte demandada, **JULIO CESAR LOZADA DÍAZ**, identificado con **C.C. No. 16.685.148**, solicitados mediante **oficio No. 297 del 3 de febrero de 2023**, **SI SURTE EFECTOS** por ser la primera comunicación que en tal sentido se recibe dentro del presente proceso. Lo anterior, para que obre y conste en el proceso radicado bajo el **No. 76001-4003-012-2022-00451-00**.

SEGUNDO. – **ORDÉNASE** a la **SECRETARIA** que **LIBRE** y **ENVÍE** el oficio anteriormente referido.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 011 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea7dfb5dda05f0e2dbe217388d56cb01076d0e359963baa11fa5d1617b096609**

Documento generado en 15/02/2023 03:32:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 0913

RAD. No. 023-2022-00353-00

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Vistos los escritos que anteceden, presentados por la apoderada judicial de la parte demandante **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ACÉPTASE la renuncia al poder conferido por la parte demandante a la abogada **MARÍA ELENA RAMON ECHAVARRIA**, identificada con **C.C. No. 66.959.926** de Cali – Valle y **T.P. No. 181.739** del **C.S. de la J.**

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 011 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 16 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc3107295481847dd6094bdb7d12a06341b6e4d7c98b0eb34de64b0ed56e7260**

Documento generado en 15/02/2023 03:32:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 0914

RAD. No. 024-2013-00300-00

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Vistos los escritos que anteceden presentados por el apoderado judicial de la parte demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPEVENTAS**, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ACÉPTASE la renuncia al poder conferido por la parte demandante al abogado **JULIO ALBERTO GIRALDO CORRALES**, identificado con **C.C. No. 6.281.652** y **T.P. No. 52.506** del **C.S. de la J.**

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 011 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 16 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5b256eb3f2401f88d7dc6f7ebcefce8ba3bf5d63d10e109b00b7b56d466b000**

Documento generado en 15/02/2023 03:32:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0978

RAD.: No. 024-2015-00871-00

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En escrito que antecede, la parte demandante presenta recurso de reposición en contra del **auto (I) No. 402 del 25 de enero de 2023**, notificado en **estado No. 05 del 26-01-2023**, por lo que el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, correr traslado del **recurso de reposición** y subsidio de apelación impetrado por el apoderado judicial de la parte demandante, obrante en documento 26 del expediente electrónico, por el termino de **tres (3) días**. Una vez surtido en mismo, **REGRÉSESE** el expediente a Despacho para lo pertinente.

SEGUNDO. – EN firme la presente providencia, se decidirá sobre el avalúo y objeción presentadas en el expediente

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 11** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **16 de febrero de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **281d8f108884e435790199d179792adc060dbf9e5c08bbe68c5c73d36c8a62fb**

Documento generado en 15/02/2023 03:30:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0915

RAD.: No. 024-2021-00599-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 0915, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Prendario
Demandante: Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A.
Demandado: David Ortiz Mejía C.C. No. 1.113.641.976
Radicación: 76-001-40-03-024-2021-00599-00

En escrito que antecede, la parte demandante, presenta solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación; por lo tanto, siendo procedente la anterior petición, y de conformidad con el art. 461 del C. G. P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRÉTASE LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO PRENDARIO** instaurado por el **BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, contra **DAVID ORTIZ MEJÍA** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO. – ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO de la medida previa decretada y practicada en el presente asunto y que a continuación se relaciona:

- **EMBARGO Y POSTERIOR** secuestro de los bienes inmuebles dados en garantía real distinguidos con las matrículas inmobiliarias **No. 370-694321** y **370-694161** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali de propiedad del demandado **DAVID ORTIZ MEJÍA**, con **C.C. No. 1.113.641.976**; y comunicado a la entidad mediante **oficio No. 2021-00599-701-2021 del 18 de agosto de 2021** -página 488 del índice electrónico del expediente-.

TERCERO. – DISPÓNESE que, frente al embargo de **REMANENTES** existentes a favor del **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, para el proceso **EJECUTIVO** rad. bajo el **No. 024-2019-00646**, demandante: Granadasuites S.A.S., demandado: **David Ortiz Mejía** (páginas 836 y 837 del índice electrónico del expediente), se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

La entidad anteriormente mencionada deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

CUARTO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, proceda a **REMITIR** las comunicaciones pertinentes directamente a las entidades correspondientes, advirtiendo que en caso de actualización o reproducción de las mismas por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

QUINTO. – ORDÉNASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandada**. No obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega de los documentos desglosados hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

SEXTO. – RECONÓCESE personería amplia y suficiente al abogado **JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA** identificado con **C.C. No. 91.012.860** y **T.P. No. 74.502** del **C.S. de la J.**, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, **BANCO ITAÚ**, de conformidad con los términos del poder general presentado.

SÉPTIMO. – CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**En Estado No. 011 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.**

Fecha: 16 de febrero de 2023.

**PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17**

Jorge Hernán Girón Díaz

Firmado Por:

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fb99efa17aa62c6cbe45842a16f27df9c1641e7747d6dbca40fcb16c6d400b9**

Documento generado en 15/02/2023 03:32:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 0916

RAD. No. 025-2020-00299-00

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio No. 6260 del 12 de diciembre de 2022**, allegada al Despacho por **EMCALI EICE E.S.P.**, mediante la cual informa que: “(...) *De conformidad con el embargo de los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias números 378-141499 y 37141500, se decretó en los procesos con expedientes 0721705 y 0721706 respectivamente, librando mandamiento de pago a través de las Resoluciones 1141.13.5503 y 1151.13.5504, del 22 de julio de 2017 y posteriormente fueron revocadas mediante Resoluciones 1150.13.3.1246 y 1 150.1.3.1248, del 29 de septiembre de 2017 en las cuales se ordenó la terminación de los procesos y su archivo, respectivamente. Luego, en atención a las mencionadas Resoluciones de revocatoria, las Liquidaciones Oficiales de aforo referidas, fueron devueltas a la dependencia de ingresos y tesorería, para que actuaran conforme a su competencia; reiterando tal petición el día 19 de agosto del año en curso, a través de la nota interna No. 2022-143.81691, solicitando nuevamente se pronuncien frente a las liquidaciones de aforo devueltas (...).*” **PÓNGASE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

SEGUNDO. – ACEPTAR la sustitución de poder que hace el apoderado judicial de la parte demandada **EGDAR ANDRÉS MINA MINA**, a favor de **MANUEL ALEJANDRO CUJAR HENAO**, de conformidad con el artículo 74 inciso 2º del C.G.P.

TERCERO. – RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **MANUEL ALEJANDRO CUJAR HENAO**, quien se identifica con **C.C. No. 1.143.838.527** de Cali (V) y **T.P. No. 250.055** del **C.S. de la J.**, para los fines y con las facultades conferidas en los términos del mandato inicial.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 011 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce0e58a47920a73af574e959ee92958f22121f74d11408245636061e80d795bf**

Documento generado en 15/02/2023 03:32:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 0917

RAD. No. 025-2020-00582-00

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Vistos los escritos que anteceden, presentados por la apoderada judicial de la parte demandante **BANCO COOMEVA S.A.**, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ACÉPTASE la renuncia al poder conferido por la parte demandante a la abogada **MARÍA ELENA RAMON ECHAVARRIA**, identificada con **C.C. No. 66.959.926** de Cali – Valle y **T.P. No. 181.739** del **C.S. de la J.**

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 011 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 16 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **199e72f1275617f4242e34cfb73ddaeb25bd3aaa77824249b254b2d0a9745ef**

Documento generado en 15/02/2023 03:32:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME. – A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes**. Sírvase proveer.

VIVIANA PAOLA MARTÍNEZ CHAVES.

Escribiente

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0918

RAD.: No. 025-2021-00014-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 0918, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco de Occidente Nit. No. 890.300.279-4
Demandado: Félix Darío Llanos Palacio C.C. No. 1.143.828.234
Radicación: 76-001-40-03-025-2021-00014-00

En escrito que antecede, la parte demandante, presenta solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación; por lo tanto, siendo procedente la anterior petición, y de conformidad con el art. 461 del C. G. P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – **DECRÉTASE LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por el **BANCO DE OCCIDENTE**, contra **FÉLIX DARÍO LLANOS PALACIO**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.

SEGUNDO. – **ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO** de la medida previa decretada y practicada en el presente asunto y que a continuación se relacionan:

- **EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero que el demandado **FÉLIX DARÍO LLANOS PALACIO - C.C. No. 1.143.828.234**, posea a cualquier título en la entidad bancaria **BANCOLOMBIA**; y comunicado a la entidad **oficio No. 154 del 12 de febrero de 2021** - páginas 4 y 5 del cdno. 2 del índice electrónico del expediente-.

La entidad anteriormente mencionada deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, proceda a **REMITIR** la comunicación pertinente directamente a la entidad correspondiente, advirtiendo que en caso de actualización o reproducción de la misma por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

CUARTO. – DISPÓNESE que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

QUINTO. – ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandada**. No obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega de los documentos desglosados hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

SEXO. – ACÉPTASE la renuncia al poder conferido por la parte demandante a la abogada **MARÍA ELENA RAMON ECHAVARRIA**, identificada con **C.C. No. 66.959.926** de Cali – Valle y **T.P. No. 181.739** del **C.S. de la J.**

SÉPTIMO. – CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 011** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 de febrero de 2023.**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1eae21a22890142f9b37ee2379430f0a600bda01c1b324de3b95ea1c4c88108**

Documento generado en 15/02/2023 03:32:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME. – A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes**. Sírvase proveer.

JUAN PABLO ESPAÑA CHAMORRO.

Oficial Mayor

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0979

RAD.: No. 025-2022-00170-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 0979, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: María Consuelo Guerrero Valencia C.C. 59.671.461

Demandado: Juan Carlos Erazo Enríquez C.C. 16.777.898

Martha Lucia Cardona Sánchez C.C. 42.991.142

Hernan Duque Sánchez C.C. 6.349.388

Radicación: 760014003-025-2020-00170-00

En escrito que antecede, la parte demandante, presenta solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación; por lo tanto, siendo procedente la anterior petición, y de conformidad con el art. 461 del C. G. P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – **DECRÉTASE LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado **MARIA CONSUELO GUERRERO VALENCIA**, contra **JUAN CARLOS ERAZO ENRIQUEZ, MARTHA LUCIA CARDONA SANCHEZ, Y HERNAN DUQUE SANCHEZ**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.

SEGUNDO. – **ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que a continuación se relaciona:

- **EMBARGO Y SECUESTRO** del bien inmueble objeto del gravamen hipotecario identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 370-285710**, ordenado en **auto No. 822 del 29-03-2022** y comunicado con **Oficio No. 266 del 07-04-2021**; librado por el **Juzgado 25 Civil Municipal** (Fl. 5 expediente digital)

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la Ley 2213 de 2022, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, proceda a **REMITIR** las comunicaciones pertinentes directamente a las entidades correspondientes, advirtiendo que en caso de actualización o reproducción de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

CUARTO. – DISPÓNESE que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

QUINTO. – ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandada**, no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

SEXTO. – CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**En Estado No. 11 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.**

Fecha: 16 de febrero de 2023

**PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17**

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70e2174bfa2fb1311aced303086298f23eda1088030f5b715882d1e2126d5f17**

Documento generado en 15/02/2023 03:30:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0980

RAD.: No. 026-2018-00746-00

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Una vez surtido el respectivo traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, con corte al **01-7-2022**, por un total de **\$6.955.834,00 M/Cte.**, de los cuales **\$3.629.080,00 M/Cte.,** corresponden a **capital**, y la suma de **\$3.326.754,00 M/Cte.** corresponden a **intereses moratorios liquidados.**

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 11** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 de febrero de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e262038a6015d1880a82596627d9616978ba027dfd2ea8008b52c640b7b7ea33**

Documento generado en 15/02/2023 03:30:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No.

RAD.: No. 026-2019-00004-00

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Estado el presente asunto para decidir sobre la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, de su estudio se evidencia que lo presentado por la parte actora es la certificación de cuotas de administración, pues en la misma no se liquidan intereses de mora, luego entonces, el Despacho se dejara sin efecto el traslado realizado por secretaria, y se requerirá a la parte demandante para que allegue el crédito dando cumplimiento al artículo 446 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE. –

PRIMERO. – APARTÁSE el Despacho de los efectos del traslado corrido por Secretaría, y, en consecuencia, **NO TENER EN CUENTA** la liquidación presentada, por lo explicado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – REQUERIR a la parte demandante, para que en el termino de 5 días, allegue i) certificado de cuotas de administración expedido por la administración del edificio demandante, ii) allegue la liquidación del crédito, conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 11 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 16 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddfdbc9e0aee42f60eeac4c2bceb8296ad27cc95079896c1b152251d26a759f5**

Documento generado en 15/02/2023 03:30:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 0919

RAD. No. 027-2018-01119-00

(Este auto hace las veces de oficio No. 0919, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo
Demandante: Cooperativa Multiactiva Unidos – Coopunidos Nit. No. 800.215.989-4
Demandado: Lorena Ospina Rojas C.C. No. 29.116.287
Radicación: 76-001-40-03-027-2018-01119-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **OFÍCIESE** a la **EPS SURAMERICANA S.A. – SURA**, a fin de que brinde información si la aquí demandada, señora **LORENA OSPINA ROJAS**, quien se identifica con **C.C. No. 29.116.287**, se encuentra cotizando como independiente o dependiente; y de ser así, a través de qué empresa cotiza la seguridad social, indicando su ubicación.

La entidad anteriormente mencionada, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a la autoridad relacionada en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** la comunicación correspondiente a través de correo electrónico. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** de la misma por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 011 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59ad3fc3c8314bb205908606acf7dccd080cd9c28398fc9ea783e4896de05a02**

Documento generado en 15/02/2023 03:32:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 0920
RAD. No. 027-2021-00143-00

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

RECONÓCESE personería amplia y suficiente al abogado **RICHARD SIMÓN QUINTERO VILLAMIZAR**, identificado con **C.C. No. 6.135.439** y **T.P. No. 340.383** del **C.S. de la J.**, para actuar como apoderado judicial de la parte demandada, señor **HÉCTOR WILSON MOSQUERA MONTAÑO**, de conformidad con los términos del poder especial presentado.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 011 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 16 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ee879378b567a1b8bded7f50f325c772fbb13300fc5c4ee6b789700159e6ed8**

Documento generado en 15/02/2023 03:32:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME. – A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes**. Sírvase proveer.

VIVIANA PAOLA MARTÍNEZ CHAVES.

Escribiente

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0921

RAD.: No. 027-2021-00260-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 0921, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Bancoomeva S.A. Nit. No. 900.406.150.
Demandado: Sandra Catalina Gaviria García C.C. No. 51.706.945.
Radicación: 76-001-40-03-027-2021-00260-00

En escrito que antecede, la parte demandante, presenta solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación; por lo tanto, siendo procedente la anterior petición, y de conformidad con el art. 461 del C. G. P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – **DECRÉTASE LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por **BANCOOMEVA S.A.**, contra **SANDRA CATALINA GAVIRIA GARCÍA**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.

SEGUNDO. – **ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que a continuación se relacionan:

- **EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero que ya se encuentren consignadas, y de las que se consignent en lo sucesivo, en cuentas de ahorro, corrientes, CDT o por cualquier otro concepto, que pueda poseer la demandada **SANDRA CATALINA GAVIRIA GARCÍA**, identificada con **C.C. 51.706.945** en las entidades bancarias **BANCO COLPATRIA, BANCO BANCOLOMBIA, BANCO DE**

BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO ITAÚ, BANCO AV VILLAS, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO PICHINCHA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL; y comunicado a las entidades mediante **oficio circular No. 415 del 8 de junio de 2021** -fls. 3 y 4 del cdno. 2 del índice electrónico del expediente-.

- **EMBARGO Y POSTERIOR** secuestro de los derechos que le corresponda a la demandada **SANDRA CATALINA GAVIRIA GARCÍA**, sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 370-192683** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali; y comunicado a la entidad mediante **oficio No. 415 del 8 de junio de 2021** -fls. 3 y 4 del cdno. 2 del índice electrónico del expediente-.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, proceda a **REMITIR** las comunicaciones pertinentes directamente a las entidades correspondientes, advirtiendo que en caso de actualización o reproducción de las mismas por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

CUARTO. – DISPÓNESE que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

QUINTO. – ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandada**. No obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega de los documentos desglosados hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

SEXTO. – CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 011** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **16 de febrero de 2023.**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb49dcde214da0ae1a702cdab4865db80466fc985286db4a91a1d200e8fccc3a**

Documento generado en 15/02/2023 03:32:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 0922
RAD. No. 027-2021-00413-00

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE por **SECRETARIA** de conformidad en los artículos 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER traslado de la liquidación de crédito**, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, y visible de la página 69 a la 71 del índice electrónico del expediente – cdno. ppal.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 011 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 16 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd2323517ab6e167a2694b297c70bf355610336653254b86ce07583328f52953**

Documento generado en 15/02/2023 03:32:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 0923
RAD. No. 027-2021-00413-00

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA** la **REPRODUCCIÓN** del **oficio No. 612** del **30 de julio de 2021**, con datos actualizados, el cual obra en la página 3 del índice electrónico del expediente – cdno. de medidas.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA** remitir al correo electrónico de la entidad respectiva, el oficio anteriormente señalado; con copia al correo electrónico juridico@atencioncredicia.com. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 011 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 16 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e4b7d6ddd858990287d5159c086d3092917d1d0754ee2e8cb2d5f6b8bf16757**

Documento generado en 15/02/2023 03:32:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 048

RAD. No. 028-2013-00009-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 0948, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: RF Encore S.A.S. cesionario Banco de Occidente S.A.

Demandado: Eduardo Zaraza C.C. 16.753.104

Radicación: 76-001-40-03-028-2013-00009-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRÉTASE el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal mensual vigente o demás prestaciones que devengue el demandado, señor **EDUARDO ZARAZA**, identificado con **C.C. No. 16.753.104**, como empleado de la sociedad **TECNOPLAST LTDA Nit. 890.301.033**, ubicada en la **CR 5 NORTE No. 40 - 07 Cali – Valle.**

SEGUNDO. – LIBRESE oficio al pagador de dicha entidad, limitando el embargo a la suma de **\$ 23.250.000.00 M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente pago y ser sancionado con multas hasta por diez salarios mínimos legales mensuales vigentes (Arts. 44 numeral 4º y 593 numeral 9º del C.G.P.).

La sociedad **TECNOPLAST LTDA.**, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11º de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios

o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta decisión judicial, enviando copia de este auto a la autoridad relacionada en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** las comunicaciones correspondientes a través de correo electrónico. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 011 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee0b7dcd7a9a72039f9a8b3ae9f18a14d3f9a2ccc778e45106ffe2156d4f8f5f**

Documento generado en 15/02/2023 03:32:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 0924
RAD. No. 028-2014-00346-00

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio No. 5020 del 10 de octubre de 2022**, allegada al Despacho por el **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – CREMIL**, mediante la cual informa que “(...) *el personal de las Fuerzas Militares se encuentra amparado por un régimen especial propio, el cual se excluye del ámbito de aplicación del Código Sustantivo del Trabajo (artículo 344) (...)*”. **PÓNGASE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 011 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **328a96793393d0f41e278fbf3d8b7d6af8bcc3b36738905f065fc8eb7b6143d2**

Documento generado en 15/02/2023 03:32:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 0925
RAD. No. 029-2015-00039-00

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

RECONÓCESE personería amplia y suficiente al abogado **JULIO CÉSAR MUÑOZ VEIRA** identificado con **C.C. No. 16.843.184** y **T.P. No. 127.047** del **C.S. de la J.**, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA**, de conformidad con los términos del poder especial presentado.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 011 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1073569b3788ac607f57e149581a2541f6c96b79fac281cbbc5a74513f75a877**

Documento generado en 15/02/2023 03:32:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0949

RAD. No. 029-2018-00169-00

Santiago de Cali, quince, (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede, mediante el cual la apoderada judicial de la parte demandante solicita “(...) sancionar al pagador de Colpensiones, por no haber cumplido con lo ordenado en su oficio el cual se encuentra glosado en el proceso con su correspondiente trámite (...)”, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – NIEGASE la solicitud que antecede, como quiera que revisado el plenario, se observa que en el presente proceso, obra respuesta de la Colpensiones, visible en de la página 191 a la 193 del índice del expediente electrónico, por medio de la cual informó que: “(...) En atención a lo requerido en el auto de fecha 5 de septiembre de 2022, radicado en La Administradora Colombiana de Pensiones “COLPENSIONES” en septiembre 19 de 2022, allegado en el reparto de Requerimiento Judiciales para la Dirección de Nómina de Pensionados el día 21 de septiembre de 2022, es procedente informar lo siguiente: Una vez verificado el aplicativo de nómina de pensionados de esta Administradora, se determinó que, a la fecha, se encuentran activos descuentos sobre la mesada pensional de la señora DELGADO DE ARIZA AMPARO, por concepto de cautelares decretadas por: } La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, dentro del proceso adelantado por JOYSMACOOL, bajo el radicado 760014003016 2012 00846 00, correspondiente al 30% de la mesada. } El Juzgado 22 Civil Municipal de Cali, dentro del proceso adelantado por COOPTECPOL, bajo el radicado 760014003022 2020 00218 00, correspondiente al 20% de la mesada Como se observa, los descuentos aplicados copan el cupo disponible para aplicar descuentos sobre la mesada pensional (50% conforme al marco normativo vigente). Por lo anterior, no es posible aplicar el descuento decretado dentro del proceso de la referencia. (...)”, documento que fue puesto en conocimiento de la parte actora, mediante **auto No. 4862 del 3 de octubre de 2022** – visto en la página de la 194 a la 195 del índice del expediente electrónico -.

SEGUNDO. – INDÍCASELE a la parte interesada, que si desea acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, debe tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, cumplir con lo ordenado en el **punto segundo del auto (I) No. 0502 del 30 de enero de 2023**, ya que se evidencia que en la remisión de orden judicial visto en la página de la 234 a 236 dirigido al **JUZGADO NOVENO**



CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, no se adjuntó el oficio de referencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 011 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **412f0a0ff30b44b2783d352d8725874463e16da9ab5364aafe8df95906e0c965**

Documento generado en 15/02/2023 03:32:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 0950
RAD. No. 030-2020-00276-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 0950, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante CRESI S.A.S. Nit. 900576847-8
Demandado: Joys García Lara C.C. N° 38.460.603
Radicación: 76-001-40-03-030-2020-00276-00

Visto los escritos que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – OFÍCIESE al **JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, solicitándole que envíe copias de las respuestas de las entidades bancarias al **oficio S/N del 27/08/2020**, por medio del cual se comunicó que ese Despacho judicial, resolvió: “(...) **ÚNICO: DECRETAR EL EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que por cualquier concepto posea el ejecutado JOYS GARCÍA LARA identificado con cédula de ciudadanía N° 38.460.603 en las entidades relacionadas por la parte actora en la solicitud de medidas cautelares. Límitese la medida a la suma de TRES MILLONES CIENTO CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$3.104.946), siempre y cuando no se afecte el límite de inembargabilidad previsto en la ley. Líbrese el respectivo oficio por secretaría. (...).** ya que no reposa ninguna respuesta en el expediente digitalizado.

SEGUNDO. – OFÍCIESE a la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. S.O.S.**, a fin de que sirva informar si la demandada **JOYS GARCÍA LARA**, identificado con **C.C. No. 38.460.603**, se encuentra afiliada a esa entidad como dependiente (empleado), independiente o pensionado, y de ser el caso de encontrarse como empleado, suministre información relativa a su empleador como el nombre, NIT y dirección de domicilio, ya que como se evidencia en la respuesta al derecho de petición dirigido a la entidad por la apoderada, el demandado figura como **COTIZANTE**.

La entidad, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta decisión judicial, enviando copia de este auto a la autoridad relacionada en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** las comunicaciones correspondientes a través de correo electrónico. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 011 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0357fbc4f3de185640d5aaa09bf73c462742d613b62fd1fe7a2081db740e4636**

Documento generado en 15/02/2023 03:32:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 0927

RAD. No. 031-2016-00476-00

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, el **oficio No. 131 del 13 de febrero de 2023**, allegado al Despacho por el **JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CALI** mediante el cual informa que: “(...) *con auto de la fecha 21 de julio de 2020, DISPUSO entre otras cosas: “...PRIMERO: Dar por terminado el proceso EJECUTIVO de mínima cuantía rad. No. 006-2018-00763 adelantado por GUILLERMO MUÑOZ OROBIO contra ALEXANDER LOZANO y GLORIA PATRICIA GONZALES, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN. SEGUNDO: Levántese los embargos y secuestros decretados contra bienes de propiedad de los demandados comoquiera que no hay solicitud de remanentes. En consecuencia, solicita dejar sin efecto “el oficio No. 670 del 20 de mayo de 2.019 a través del cual se comunicó el embargo de remanentes dentro del proceso que se adelanta contra los demandados en el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución radicado bajo la partida 2016-476 cuyo Juzgado de Origen en el 31 Civil Municipal de Oralidad de Cali (...). **PÓNGASE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.*

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 011 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 16 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3c3947a58a786b8c03c6ba9956217696d5e7317ff5e3f570b2f561a684621df**

Documento generado en 15/02/2023 03:32:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 0928

RAD.: No. 031-2019-00417-00

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

ESTESE el memorialista a lo resuelto en el **auto de sustanciación No. 5067 del 16 de diciembre de 2021**, visible en la página 66 del índice electrónico del expediente; en el sentido de: “(...) **GLOSAR** sin consideración el escrito que antecede por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia (...)”.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 011 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 16 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7da40549d00fe57e682ae1e02cc1b70fe2281607867b1d52778ffd12d43a7f42**

Documento generado en 15/02/2023 03:32:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 0929
RAD. No. 031-2020-00452-00

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE a la **SECRETARÍA** dar cumplimiento a lo ordenado en el punto tercero del **auto interlocutorio No. 974 del 18 de noviembre de 2020**, visible en las páginas 124 y 125 del índice electrónico del expediente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 011 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 16 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82ff0c04bb6ca1eed11a8f8e50cc513593601f30c33efa18b687ff553d185af**

Documento generado en 15/02/2023 03:32:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 0930

RAD. No. 033-2021-00240-00

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Vistos los escritos que anteceden, presentados por la apoderada judicial de la parte demandante **BANCO SERFINANZA S.A.**, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ACÉPTASE la renuncia al poder conferido por la parte demandante a la abogada **MARÍA ELENA RAMON ECHAVARRIA**, identificada con **C.C. No. 66.959.926** de Cali – Valle y **T.P. No. 181.739** del **C.S. de la J.**

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 011 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 16 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed027279a6581ec0052f95321791b3ce093145d45378535155a3a2fd18910283**

Documento generado en 15/02/2023 03:32:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0951

RAD. No. 033-2022-00305-00

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **GLÓSASE** a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio 2527** de fecha **23 de noviembre de 2022**, allegadas al Despacho por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** mediante el cual informa que “(...) *se procedió a modificar la cuenta de depósito No 760012041700 indicada por ustedes en nuestro sistema para la demandada MARIA ANGELICA SIERRA CAICEDO identificada con CC 1107076619; sin embargo, a la fecha no presenta saldo a favor, motivo por el cual no se ha constituido depósito judicial. (...)*”. **PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

SEGUNDO. – **GLÓSASE** a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio 2527** de fecha **23 de noviembre de 2022**, allegadas al Despacho por **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** mediante el cual informa que “(...) *se procedió a registrar la novedad en el sistema, sin embargo, a la fecha no presenta saldo en su producto. No obstante, a lo anterior se realizará seguimiento a la cuenta y en el momento que el saldo supere el límite de inembargabilidad, se trasladarán los dineros al Banco Agrario de Colombia. (...)*”. **PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

TERCERO. – **GLÓSASE** a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio 2527** de fecha **23 de noviembre de 2022**, allegadas al Despacho por **GRUPO ALIANZA S.A., FIDUCIARIA POPULAR S.A.** **PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 011 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 16 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4c2d507be3f190e165d423bb088bbfa9d81c6b48e12a7840e4ac5a556367ae1**

Documento generado en 15/02/2023 03:32:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0952

RAD. No. 033-2022-00336-00

Santiago de Cali, trece (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **GLÓSASE** a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio 1428** de fecha **13 de junio de 2022**, allegadas al Despacho por **BANCO DE BOGOTÁ**, mediante el cual informa que “(...) *El Banco de Bogotá ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación, en cumplimiento del oficio de embargo y la ley (...)*”. **PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

SEGUNDO. – **GLÓSASE** a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio 1428** de fecha **13 de junio de 2022**, allegadas al Despacho por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, mediante el cual informa que “(...) *hemos acatado su solicitud de medida cautelar, embargando los productos susceptibles de embargo a los siguientes clientes: MARIA ISABEL CHALA VELEZ C.C. 66818569 Rad.: 76001400303320220033600, En caso de proceder, informamos que esta entidad aplicó lo contemplado en la Carta Circular 66 de 2020 emitida por la Superintendencia Financiera Colombia en lo relacionado con el límite de inembargabilidad de las sumas depositadas a las que se refiere el artículo 2.1.15.1.1 del Decreto 2555 de 2010. Respecto a los demás demandados relacionados en el oficio de la referencia, informamos que no poseen productos de depósito (s) y/o vínculo (s) financiero (s) con nuestra entidad. (...)*”. **PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

TERCERO. – **GLÓSASE** a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio 1428** de fecha **13 de junio de 2022**, allegadas al Despacho por **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, mediante el cual informa que “(...) *Informamos que se realizó el registro de la medida cautelar en nuestro Core bancario y en el caso que corresponda se realizaran los depósitos judiciales respectivos de acuerdo a lo indicado en su oficio. Es importante resaltar que las demás personas relacionadas en el oficio (si las hubiere) no existen en nuestra base de datos de clientes o no tiene(n) productos embargables. En el caso de que en su oficio hayan solicitado el embargo de productos fiduciarios, por favor tener en cuenta que el Banco no maneja*



este tipo de productos y su solicitud debe ser enviada a nombre de la entidad fiduciaria que corresponda. (...). **PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

CUARTO. – **GLÓSASE** a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio 1428** de fecha **13 de junio de 2022**, allegadas al Despacho por **BANCO BBVA S.A., BANCO SERFINANZA, FINANCIERA JURSCOOP S.A., BANCO MUNDO MUJER, BANCO FALABELLA, BANCO OCCIDENTE, BANCAMÍA, BANCO POPULAR, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO W. PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

QUINTO. – **GLÓSASE** a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio 2602** de fecha **06 de diciembre de 2022**, allegadas al Despacho por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** mediante el cual informa que “(...) se procedió a modificar la cuenta de depósito No 760012041700 indicada por ustedes en nuestro sistema para la demandada **MARIA ISABEL CHALA VELEZ** identificada con CC 66818569 sin embargo a la fecha presenta embargos anteriores, motivo por el cual no se ha constituido depósito judicial. (...)”. **PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

SEXTO. – **GLÓSASE** a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio 2602** de fecha **06 de diciembre de 2022**, allegadas al Despacho por **BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CREDIFINANCIERA, BANCAMÍA. PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 011 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 16 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Jorge Hernán Girón Díaz

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ac4ba66772eebb2ce99ef2058b85eebf1931279352b7dde3e2bfca5acf5a7fb**

Documento generado en 15/02/2023 03:32:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0953

RAD. No. 033-2022-00371-00

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio 1299** de fecha **24 de junio de 2022**, allegadas al Despacho por **BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.** mediante el cual informa que “(...) *nos permitimos manifestarle que el (los) demandado (s), no poseen ningún vínculo comercial o se encuentra (n) sin contratos y/o cuentas en nuestra entidad, por lo tanto, no es posible acatar la medida cautelar (...)*”. **PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

SEGUNDO. – GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio 1299** de fecha **24 de junio de 2022**, allegadas al Despacho por **FIDUCIARIA POPULAR S.A.** mediante el cual informa que “(...) *una vez consultadas las bases de datos de la compañía, se evidencia que la(s) persona(s) relacionada(s) en su oficio no se encuentra(n) vinculada(s) como cliente(s), fideicomitente(s), beneficiario(s) o adherente(s), respecto de los negocios fiduciarios y demás productos financieros administrados por esta Sociedad Fiduciaria. (...)*”. **PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

TERCERO. – GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio 2424** de fecha **23 de noviembre de 2022**, allegadas al Despacho por **BANCOLOMBIA S.A. GRUPO ALIANZA S.A., BANCO DE OCCIDENTE, FIDUCIA POPULAR S.A.** **PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 011 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **16 de febrero de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86e7b43b4d4db1e3b15ac2afe638691b574122e807892083adc195646f1ece98**

Documento generado en 15/02/2023 03:32:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0954

RAD. No. 033-2022-00417-00

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede y previo aprobar o modificar la liquidación de crédito presentada y el memorial posterior presentado por la apoderada judicial de la parte demandante **BANCO DE OCCIDENTE**, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDÉNASE por **SECRETARIA** de conformidad en los artículos 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER traslado de la liquidación de crédito**, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, y visible en el cuaderno principal de la página 104 a la 105 del índice electrónico del expediente.

SEGUNDO. – EJECUTORIADA la presente providencia, regrese el expediente a Despacho para resolver sobre las solicitudes de pago de títulos asociados y/o constituidos en el proceso de la referencia, si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 011 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e345bdfb3d1bbcbf1ba6a011a1f63622dbc2c7e89d40641ea5987563a94cdf7**

Documento generado en 15/02/2023 03:32:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME. – A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total; así mismo hago constar que **hay embargo de remanentes** a favor del proceso con radicado **019-2015-00415-00** el cual es tramitado en el **JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**. Sírvasse proveer.

JUAN PABLO ESPAÑA CHAMORRO.

Oficial Mayor

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0982

RAD.: No. 034-2016-00381-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 0982, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Cobran SAS Nit. 900.343.657-5
Demandado: Solany Varela Marmolejo C.C. 31.303.721
Radicación: 760014003-034-2016-00381-00

En escrito que antecede, la parte demandante, presenta solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación; por lo tanto, siendo procedente la anterior petición, y de conformidad con el art. 461 del C. G. P, se accederá favorablemente.

Por otra parte, se evidencia que, mediante auto No. 5846 de 21 de noviembre de 2022, el Despacho tuvo como embargado el remanente a favor del Juzgado 3 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias, bajo el proceso con radicación **020-2016-00328-00**; no obstante, de la revisión del expediente se desprende que, el remanentes de este asunto ya se encontraba embargado en favor del Juzgado 19 Civil Municipal para el proceso con radicado 019-2015-00415-00, mismo que fue aceptado en auto No. 4184 de 27 de octubre de 2021, y que actualmente se tramita de igual forma en el Juzgado 3 Civil Municipal de Ejecución, luego entonces, habrá que dejarse sin efecto el remanentes embargado en favor del expediente **020-2016-00328-00**, por existir otro con anterioridad.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DEJAR SIN EFECTO el **Auto No. 5846** de **21 de noviembre de 2022**, que tuvo por embargado el remanente en favor del proceso **020-2016-00328-00** y que cursa en el **Juzgado 3 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias**, existir uno con anterioridad. Comuníquese lo aquí resuelto al Juzgado remitente.

SEGUNDO. – DECRÉTASE LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO SIGUNLAR** instaurado por **COBRAN SAS**, contra **SOLANY VARELA MARMOLEJO** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.

TERCERO. – ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que a continuación se relaciona:

- **EMBARGO** de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo y que devengue la demandada como empleada de la Cooperativa Coomeva; puesto a disposición de este asunto, por el Juzgado 5 Civil Municipal de ejecución de Sentencias por remanentes; comunicado con **oficio No. 3927** del **10-11-2014**; librado por el **JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

CUARTO. – DISPÓNESE que, frente al embargo de **REMANENTES** existentes a favor del Juzgado 3 Civil Municipal de Ejecución **DE CALI**, para el proceso **EJECUTIVO SINGULAR** propuesto por **JOHNIER HUMBERTO MOSQUERA** contra **SOLANYI VARELA MARMOLEJO Y OTRA** radicado **019-2015-00415-00**, el cual fue aceptado por este Estrado Judicial con **Auto** No. 4184 de 27-10- 2021, (arch. 8 del expediente digital), se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

QUINTO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, proceda a **REMITIR** las comunicaciones pertinentes directamente a las entidades correspondientes, advirtiendo que en caso de actualización o reproducción de los mismos por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

SEXTO. – ORDÉNASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandada**, de conformidad a lo pactado entre las partes; no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

SEPTIMO. – CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 11** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 de febrero de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f69a07c0c414d7e0817d71a32924c5d67d17c93a6c9e92ac29cf6bfe7452e279**

Documento generado en 15/02/2023 03:30:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0983

RAD.: No. 034-2019-00042-00

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Una vez surtido el respectivo traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE. –

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, con corte al **30-11-2022**, por un total de **\$50.656.510.69, M/Cte.**, de los cuales **\$25.505.184,00, M/Cte.,** corresponden a **capital**, y la suma de **\$24.913.065.69, M/Cte.** corresponden a **intereses moratorios liquidados.**

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 11** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 de febrero de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6b9ae9e26a48eb50224f9b5ef57789fdb64d7e1e19eb56317bd7bdac2458d1**

Documento generado en 15/02/2023 03:30:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 0931
RAD. No. 035-2017-00494-00

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, el **oficio No. 00313 del 10 de febrero de 2023**, allegado al Despacho por el **JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**, mediante el cual informa que: “(...) *Se procede a consultar la cuenta del despacho mediante en el Portal Web Transaccional del Banco Agrario de Colombia con los datos de identificación de los demandados y el número de proceso, sin que se vislumbren depósitos judiciales constituidos en la cuenta de este despacho, se anexa soportes de la consulta para los fines pertinentes*

Cerrar Sesión

ROL: USUARIO: CSJ AUTORIZA APAREDES FIRMA ELECTRONICA
CUENTA JUDICIAL: 760014003035-JUZ 035 CIVIL MUNICIPAL CALI
DEPENDENCIA: 760014003035-JUZ 035 CIVIL MUNICIPAL CALI
REPORTA A: OFICINA JUDICIAL CALI
ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
REGIONAL: OCCIDENTE
FECHA ACTUAL: 10/02/2023 2:01:40 PM
ÚLTIMO INGRESO: 10/02/2023 01:58:34 PM
CAMBIO CLAVE: 10/02/2023 13:58:59
DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado
IP: 190.217.24.4
Fecha: 10/02/2023 02:01:09 p.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento
CEDULA

Digite el número de identificación del demandado
38850802

¿Consultar dependencia subordinada?
 SI No

Elija el estado
SELECCIONE..

Elija la fecha inicial Elija la fecha Final

(...). **PÓNGASE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 011 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **392893593ec90bed76a2d716fe718b283e267ea7beaf2cc6234e9c7d86d6ce78**

Documento generado en 15/02/2023 03:32:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0984

RAD.: No. 035-2019-00304-00

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Vista la actualización de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, el Despacho advierte que, aunque la misma no fue objetada, no será aprobada, como quiera que la misma no parte de la última liquidación aprobada, además que tampoco se aplican los abonos cancelados por cuenta de títulos judiciales, en las fechas que fueron pagados, por lo que, en concordancia al principio de la economía procesal, se procederá a modificar la liquidación así:

Capital	\$2.120.000
Interés de mora a 15-11-19	\$750.961
Interés de mora 16-11-19 a 10-05-21	\$764.642
Abono por títulos judiciales 10-05-21	\$2.870.961
Capital aplicado el abono	\$764.642
Interés de mora a 10-05-21	0
Interés de mora 11-05-21 a 25-1-22	\$303.351
Total	\$1.067.993

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – MODIFICAR la actualización de liquidación del crédito de presentada por la parte actora y en su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se ejecuta al **25-11-2022** la suma total de **\$1.067.993,00 M/Cte.**, tal y como se describe en la parte motiva.

SEGUNDO. – EN firme la presente providencia, vuelva a despacho para decidir sobre la entrega de los títulos judiciales.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 11** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **16 de febrero de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **742bd31f801f189383aed8d20a2ac06996b1ec15435cbbc8573172c559d9f5ec**

Documento generado en 15/02/2023 03:30:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0985

RAD.: No. 035-2022-00079-00

(Para efectos de medidas cautelares y demás, este auto hace las veces de oficio No. 0985, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: Coopeoccidente Nit. 805028602-6

Demandado: Luz Amparo Ferreira Giraldo C.C. 66677571

Solicita la apoderada demandante, la terminación del proceso, siempre que se ordene el pago de los títulos en su favor por un total de \$8.000.000,00, M/Cte, por lo que una vez revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que los depósitos judiciales se encuentran consignados en la cuenta del Juzgado de origen, por lo tanto, se,

RESUELVE. –

PRIMERO. – OFÍCIESE al **JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que convierta a la cuenta única judicial **No. 760012041700** y código de dependencia **No.760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el presente proceso, con datos:

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPEOCCIDENTE NIT. 805.028.602-6

DEMANDADO: LUZ AMPARO FERREIRA GIRALDO C.C. 66.677.571

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso de la referencia, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio a través del correo institucional de este despacho memorialesj01ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales solicitados al Juzgado de origen en la cuenta de la Oficina De Ejecución Civil Municipal De Cali, se decidirá sobre su entrega y terminación.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 11 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 16 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc407907f8512e7dbd1abddfc315e3b3a723da7ad763278895a559392b28d87b**

Documento generado en 15/02/2023 03:30:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0955

RAD. No. 035-2022-00493-00

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **GLÓSASE** a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta de la Sub-Secretaría de Acceso a servicios de Justicia – Despachos Comisorios – de la Alcaldía de Santiago de Cali de fecha **6 de febrero de 2023**, allegadas al Despacho mediante el cual informa la asignación del despacho comisorio:

				SUB-SECRETARIA DE ACCESO A SERVICIOS DE JUSTICIA DESPACHOS COMISORIOS JOSE LUIS VALDERRAMA - 300-2418383	
INFORMACION ASIGNACION DE SU DESPACHO COMISORIO					
ORFEO	-	DEMANDANTE	-	DEMANDADO	-
3 feb 2023		202341730100065212		BANCO UNION SA	GERMAN DUQUE MORALES
No. COM...	JUZGADO	DILIGENCIA		ASIGNADO A	APODERADO
CYN/001/...	JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIO...	SECUESTRO DEL BIEN INMUEBLE		ELIZABETH BASTIDAS	JORGE NARANJO DOMINGEZ
<p>En razón a lo anterior, dirigirse a la Inspección de Policía Permanente de lido, ubicada en la Calle 2 con Carrera 52, teléfonos 5525411.O bien comunicarse con la asistente administrativa Gloria Castrillón - 3154952824; con el fin de conocer el horario y fijar fecha de la diligencia.</p>					

PÓNGANSE en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 011 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c513db89aaf9a80d8afa7f3dfa362b8c4a192d7c5d87e7397d1f17a56bb2c2e7**

Documento generado en 15/02/2023 03:32:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>